

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ORDEN de 9 de octubre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2017/18.

El capítulo I del título II, relativo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en esta ley. De igual manera, especifica la igualdad de criterios para la determinación de recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados.

De conformidad con el Decreto 254/2012, de 13 de diciembre, que regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos y con el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, que regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, se garantiza una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y se asegura la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Una novedad importante de esta convocatoria, reflejada en el artículo 11.2, es la ampliación de los gastos subvencionables, en atención a las necesidades del centro, para adquirir equipamiento y material específico inventariable, necesario para atender al alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo.

Por ello, de conformidad con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y por propuesta de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es regular los criterios, los requisitos y el procedimiento (código ED3011) para la concesión de ayudas económicas a los centros privados concertados de



la Comunidad Autónoma de Galicia para atender el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en las correspondientes unidades concertadas, en aquellos aspectos que no estén ya cubiertos por el concierto educativo, a lo largo del curso escolar 2017/18.

2. Se entiende por alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo aquel que requiera por un período de su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de discapacidad motora, sensorial, intelectual o trastornos generalizados del desarrollo y la conducta.

Artículo 2. *Vigencia*

Esta orden tendrá vigencia temporal para el curso académico 2017/18, desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Los centros docentes privados que tengan concierto vigente con la Comunidad Autónoma de Galicia para las enseñanzas del 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio y superior.

2. Se excluyen de esta convocatoria de ayudas los centros concertados específicos de educación especial y los centros con unidades concertadas de educación especial.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG número 121, de 13 de junio).

4. Para obtener estas ayudas, los solicitantes tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. *Concurrencia con otras ayudas*

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 d) y 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 5. Solicitudes**1. Lugar de presentación:**

a) Las solicitudes se presentaran preferiblemente por vía electrónica a través do formulario normalizado (anexo I), dispoñible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

Si alguna das persoas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

b) Las solicitudes estarán firmadas por las personas representantes de los centros educativos.

2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Artigo 6. Documentación complementaria necesaria para a tramitación do procedemento

1. Con la solicitud formulada conforme al modelo anexo I de esta orden, se aportará la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa en la que consten las necesidades específicas del centro para atender el alumnado que requiera apoyo educativo.



b) La certificación en la que se detalle el alumnado según el tipo de discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta orden y, en su caso, el grado reconocido por el organismo competente.

c) En el caso de que solicite otras ayudas para el mismo proyecto o actividad, aportará una declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas por otras administraciones o entes públicos y su cuantía. En caso contrario, declaración de no haberlas solicitado.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el compromiso de mantener el cumplimiento del mencionado requisito durante el período de tiempo de gestión y justificación de la subvención.

Las declaraciones, en su caso, de los apartados c) y d) las harán según el modelo del anexo I.

No será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.



Artigo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán presentarlos presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora do procedemento administrativo común.

Artigo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) Certificación que debe emitir a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Certificación que debe emitir la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Certificación que debe emitir la Agencia Tributaria de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el modelo de solicitud y aportar los documentos correspondientes.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Transparencia y buen gobierno

1. De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse



en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) e 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 10. *Datos de carácter personal*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes serán incluidos en un fichero denominado Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela o a través de un correo electrónico a la sxcentros@edu.xunta.es

Artículo 11. *Finalidad de las ayudas*

Las ayudas reguladas en esta orden podrán emplearse, en atención de las necesidades del centro, para los siguientes fines:

1. Por una cuantía máxima de 300.000 euros (artículo 17.1 e 17.2) para:

a) Contratación de personal complementario: logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico/a educativo/a, psicólogo/a, pedagogo/a, trabajador/a social, educador/a social, intérprete de lengua de signos y cuidador/a.

b) Reparaciones, mantenimiento y obras o instalaciones menores de cuantía no superior al 15 % de la ayuda.

c) Compra de material específico ordinario no inventariable.



2. Por una cuantía máxima de 60.000 euros (artículo 17.3 y 17.4) para:

– Compra de material inventariable específico para la atención de alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Artículo 12. *Criterios de valoración*

Para la asignación de las cuantías se seguirán los siguientes criterios:

a) Alumnado matriculado en el curso 2017/18 que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley orgánica de educación, debidamente justificados. Por cada alumno o alumna se contabilizarán 8 puntos.

b) Alumnado con los mismos requisitos de la letra a) de este artículo matriculado en el curso 2016/17. Por cada alumno o alumna se contabilizarán 4 puntos.

c) Proporción entre el alumnado total del centro y el que reúna los requisitos de esta convocatoria, con exclusión de las etapas no concertadas. Se calculará el porcentaje al que se aplicará la siguiente puntuación:

%	Puntos
Menor o igual a 0,1	0
Más del 0,1 y hasta el 0,3	4
Más del 0,3 y hasta el 0,5	8
Más del 0,5 y hasta el 1	12
Más del 1	16

d) Grado de discapacidad del alumnado:

%	Puntos por alumno/a
Hasta el 33	8
Más del 33 y hasta el 66	12
Más del 66	16

Artículo 13. *Distribución de las ayudas*

1. Una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada centro, según el artículo anterior, el importe de la ayuda concedida a cada uno será proporcional a la puntuación de éste con respecto a la suma de las puntuaciones de todos los centros.



2. La distribución de las ayudas se hará por niveles educativos, con los límites establecidos en el artículo 17 de esta convocatoria, agrupados de la siguiente manera:

- a) Educación infantil, primaria y ESO.
- b) Formación profesional y formación profesional básica.

3. La asignación que recibirá cada centro será, como máximo, de 12.000,00 €.

Artículo 14. *Comisión de valoración*

Bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos o en quien delegue, se constituirá una comisión que se encargará de valorar las solicitudes, integrada por las personas que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

- Subdirección General de Centros.
- Servicio de Centros.
- Servicio de Gestión de Programas Educativos.
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

Las personas integrantes de esta comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellas las circunstancias de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Artículo 15. *Resolución*

1. Una vez finalizada la valoración de las solicitudes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos publicará en el portal educativo <http://www.edu.xunta.es> la propuesta de resolución provisional, que incluirá la cantidad asignada a cada centro y los que son excluidos, contra la que los/las interesados/as podrán formular las alegaciones que consideren oportunas en un plazo de diez días naturales, y aportar los documentos que se consideren pertinentes. Esta resolución provisional también será comunicada a los/a las solicitantes a través del correo electrónico.



2. Después de estudiar y valorar las reclamaciones presentadas contra la propuesta de resolución provisional, el director general de Centros y Recursos Humanos elevará al conselleiro la propuesta de resolución definitiva, en la cual se señalará la concesión o la denegación motivada de las ayudas, así como, en su caso, la exclusión de aquellas entidades que no reúnan algunos de los requisitos de la convocatoria.

3. La resolución definitiva se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* en el plazo máximo de cinco meses a contar desde la publicación de esta convocatoria.

Contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta consellería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 e 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Si transcurre el plazo máximo que se señala en el párrafo primero de este punto sin que se publique la resolución definitiva, los/las solicitantes podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes a efectos de interponer los recursos que procedan.

Artículo 16. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas estén obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estean obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones sólo por medio electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a seu contido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elidida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y las entidades del sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 17. *Presupuesto*

La dotación total de axudas a centros privados concertados para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2017/18 asciende a un máximo de 360.000 € y se tramitará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1. 10.60.422A.482.3, para los niveles de educación infantil, de primaria e de educación secundaria obligatoria, por una cuantía total máxima de 95.845 € para el período septiembre-diciembre del año 2017 y de 191.689 € para el período enero-agosto de 2018.

2. 10.60.422M.482.3, para el nivel de formación profesional, incluida la formación profesional básica, por una cuantía total máxima de 4.155 € para el período septiembre-diciembre del año 2017 y de 8.311 € para el período enero-agosto de 2018.

Ambas partidas irán destinadas a:

– Contratación de persoal complementario: logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico/a educativo/a, psicólogo/a, pedagogo/a, traballador/a social, educador/a social, intérprete de lengua de signos y cuidador/a.

– Reparaciones, mantenimiento y obras o instalaciones menores de cuantía no superior al 15 % de la ayuda.



– Compra de material específico ordinario non inventariable.

3. 10.60.422A.780.0, para los niveles de educación infantil, de primaria, y de educación secundaria obligatoria, por una cuantía total máxima de 19.169 € para el período septiembre-diciembre del año 2017 y de 38.338 € para el período enero-agosto de 2018.

4. 10.60.422M.780.0, para el nivel de formación profesional, incluida la formación profesional básica, una cuantía total máxima de 831 € para o período septiembre-diciembre del año 2017 e de 1.662 € para o período enero-agosto de 2018.

Las dotaciones de los números 3 y 4 se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de material inventariable específico para la atención de alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Artículo 18. *Justificación y pago de las ayudas*

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán la siguiente documentación justificativa de los gastos realizados, para lo cual tendrán en cuenta que la que presenten, en relación con el importe anticipado, deberá corresponder al año 2017:

a) Facturas expedidas a nombre del centro, nóminas y otros documentos acreditativos de los gastos derivados de la ejecución de las actividades subvencionadas, así como justificante de que el pago de su importe fue efectuado. Los documentos acreditativos de los gastos deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. Si la justificación está incompleta o es incorrecta, se pagará únicamente la cantidad de la ayuda concedida que sea justificada de forma correcta.

b) Memoria de las actividades realizadas, firmada por la persona representante legal del centro, conforme a la memoria presentada con la solicitud, que permita asegurar la relación directa de la misma con los justificantes de gasto que se aporten.

c) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas para la misma finalidad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, en que se especifique la clave del expediente o bien el concepto subvencionado. Si es concedida la subvención, deberá expresar los importes y su procedencia, y aportar facturas o justificantes de gasto por una cuantía equivalente a la suma del total de las subvenciones para idéntico objeto, según el modelo del anexo II.



d) Para el supuesto de que la persona solicitante haya denegado la autorización a que se hace mención en el artículo 8 de esta orden, deberá presentar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Plazo.

La justificación se presentará, con la fecha límite del 31 de agosto de 2018, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, Edificio Administrativo de San Caetano, 15781 Santiago de Compostela.

3. El pago de las ayudas concedidas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG número 121, de 25 de junio), por el que se desarrolla el procedimiento de aprobación del gasto y pago de las subvenciones.

4. El pago de las ayudas concedidas será realizado de la siguiente manera:

a) Por tratarse de entidades sin fines de lucro y para conseguir una mayor operatividad en este tipo de ayudas, una vez resuelto el expediente, se hará un anticipo que será proporcional al importe de la ayuda concedida a cada centro según lo establecido en el artículo 12 de esta orden y por la cuantía consignada para el ejercicio de 2017, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esto se realizará de oficio y, en ningún caso, excederá el 80 % de la subvención concedida, sin que se supere la anualidad prevista para cada ejercicio presupuestario, según establece el artículo 63.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Régimen de garantías en pagos anticipados.

Conforme con lo establecido en el artículo 65.4.f) e i) de dicho Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias no estarán obligadas a constituir garantía.

c) El resto del importe o parte del total de la subvención concedida para el curso 2017/18 se librará luego de la completa justificación del cumplimiento de las condiciones y de la finalidad para la cual se concedió.



Artículo 19. *Fiscalización y control*

1. Los beneficiarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de control del destino de las ayudas.

2. Asimismo, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria podrá realizar, en cualquier momento hasta transcurridos tres años desde la resolución de concesión de las ayudas, las comprobaciones y evaluaciones que considere oportunas sobre las actuaciones realizadas y la justificación.

3. Los beneficiarios darán adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que fueron objeto de subvención.

Artículo 20. *Pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda*

1. El centro perderá de forma total o parcial el derecho al cobro de la ayuda por las siguientes causas:

a) Justificar de forma incompleta o fuera de plazo.

b) Incumplir los fines u objetivos para los cuales se concedió.

c) Pérdida de la capacidad jurídica o de obrar, o inhabilitación para ser beneficiario/a de subvenciones y ayudas públicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. De concedérsele otra subvención para esta misma finalidad en el plazo de vigencia de esta convocatoria, la entidad tendrá que comunicárselo a la Administración, según dispone el artículo 11.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para que, en aplicación de su artículo 17.3, el importe de la subvención se aminore con el fin de que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, no supere el 100 % de la inversión.

3. En caso de que se revoque la ayuda, el centro tendrá que reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de mora generados desde el momento de su pago, en los términos que figuran en los artículos 33 a 38 de la referida Ley de subvenciones de Galicia.



Disposición final primera. *Recurso*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante esta consellería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda. *Delegación de competencias*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos para adoptar todos los actos y medidas que sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo previsto en esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 9 de octubre de 2017

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria




XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	ED3011	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE								
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR				
<input type="text"/>				<input type="text"/>				
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>				
TELÉFONO		FAX	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Notifíquese a: <input type="radio"/> Persona solicitante <input type="radio"/> Persona representante			
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:			
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE (podrá ser cambiado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento)			
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Sólo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.			
<input type="radio"/> Postal (cumplimentar la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente).			
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.			
TIPO DE VÍA			
<input type="text"/>			
NOMBRE DE LA VÍA			
<input type="text"/>			
NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA		LUGAR	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>

DATOS DEL CENTRO			
DENOMINACIÓN			
<input type="text"/>			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CÓDIGO DEL CENTRO	NIF DEL CENTRO		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>


 Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

CVE-DOG: yxirgnr1-zvx7-ceg1-ail5-5rq8j4817jb4


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN
 E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

ANEXO I
 (continuación)

CERTIFICACIÓN

Certifico que los datos del alumnado matriculado en este centro en niveles concertados son los siguientes:

	INFANTIL, PRIMARIA y ESO (M1)	FP y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA (M2)	TOTAL ALUMNOS/AS EN EL CENTRO EN ETAPAS CONCERTADAS (C)	PORCENTAJE 1 (M1/C)x100	PORCENTAJE 2 (M2/C)x100
Nº DE ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO					
Nº DE ALUMNADO CON NEAE YA MATRICULADO EL CURSO ANTERIOR					
GRADO DE DISCAPACIDAD	HASTA EL 33 %		MÁS DEL 33 % Y HASTA EL 66 %	MÁS DEL 66 %	
Nº DE ALUMNADO CON GRADO DE DISCAPACIDAD INDICADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO					
Nº DE ALUMNADO CON GRADO DE DISCAPACIDAD INDICADO EN FP Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA					

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	IMPORTE (€)

2. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el compromiso de mantener el cumplimiento del mencionado requisito durante el período de tiempo de gestión y justificación de la subvención.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Una memoria explicativa en la que se hace constar las necesidades del centro para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Una certificación firmada por la persona representante del centro docente que acredite las circunstancias conforme al artículo 1.2 de esta orden y, en su caso, del grado de discapacidad reconocido al alumnado afectado.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de dichos documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
<input checked="" type="checkbox"/> Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Galicia	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Acreditación de estar al corriente de las obligaciones económicas frente a la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a sxcentros@edu.xunta.es
LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 9 de octubre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Galicia para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2017/18.

FIRMA LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Centros y Recursos Humanos

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>

CVE-DOG: yxirgnr1-zvx7-ceg1-ail5-5rq8j4817jb4


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

